

Montería,

Señores:

EUGENIO BERRIO BERRIO
ANA ISABEL JULIO ESALA
Dirección: "LOTE # 1"
Santiago de Tolú-Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201112004762
Fecha: 12/11/2020 11:41:35 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20206060015065** DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020. PREDIO - CAB-7-3-057.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20201027004571** de fecha 27 de octubre de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20206060015065 del 21 de octubre de 2020**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9122467052, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20206060015065 del 21 de octubre de 2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 3, TRAYECTO Tolú - Pueblito, ubicada en el predio denominado "LOTE #1", Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° **48-147S-20201027004571** de fecha 27 de octubre de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. 20206060015065 del 21 de octubre de 2020, Predio CAB-7-3-057, a **EUGENIO BERRIO BERRIO Y ANA ISABEL JULIO ESALA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7.00 a.m. del día 18 - NOV - 2020

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 24 - NOV - 2020, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la oferta formal de No Resolución No. 20206060015065 del 21 de octubre de 2020, Predio CAB-7-3-057 a **EUGENIO BERRIO BERRIO Y ANA ISABEL JULIO ESALA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060015065



Fecha: 21-10-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060015065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR”, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-3-057** elaborada el 04 de agosto de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 3 Tolú-Pueblito, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5531.78M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K015+877,13 I** y la abscisa **K016+ 076,63 I**, margen Izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE # 1**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-40378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **708200001000000010579000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **Norte:** en longitud de 29,04 M, CON FELIPE SANTIAGO DE AVILA Y OTRA, EN MEDIO MANGA DE ACCESO A PARCELAS MONACO (P1-P4); **Sur:** en longitud de 16,14 M, CON AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANTES INCODER (P15-P17); **Oriente:** en longitud de 199,91 M, CON VIA EXISTENTE -TOLU PITA ABAJO (P4-P15), **Occidente:** en longitud de 196,78 M, CON EUGENIO BERRIO Y OTRA (P17-P1); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20206060015065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

CONSTRUCCION	MEDIDA	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL (AÑOS)
CA1. cerca lindero con 4 hilos en alambre de púas, estacones de madera burda a 1,50 c/u y h=1,20	45,19 M	3	Bueno a regular	10
CA2. canal paralelo a la vía con 537,58 m2 y profundidad media de 0.80 m	430,06 M³	N/A	N/A	N/A

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad
Ají ø ≤ 0,20m	4 Un ✓
Camajón ø ≤ 0,20 m	3 Un ✓
Ciruelo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un ✓
Cocuelo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un ✓
Ñipi ñipi ø 0,21 m - 0,40m	3 Un ✓

Ñipi ñipi ø 0,61 m – 0,80m	1 Un ✓
Espinito ø ≤ 0,20 m	3 Un ✓
Espinito ø 0,21 m - 0,40m	2 Un ✓
Guacamayo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un ✓
Guacamayo ø 0,41 m - 0,60m	1 Un ✓
Guacimo ø 0,21 m - 0,40m	4 Un ✓
Guarumo ø ≤ 0,20m	1 Un ✓
Mamon ø ≤ 0,20m	1 Un ✓
Matarraton ø ≤ 0,20m	8 Un ✓
Matarraton ø 0,21 m - 0,40m	1 Un ✓
Nisperillo ø 0,21 m - 0,40m	3 Un ✓
Nisperillo ø 0,41 m - 0,60m	1 Un ✓
Totumo ø ≤ 0,20m	11 Un ✓
Vara de Humo ø 0,21 m - 0,40m	1 Un ✓

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de adjudicación del INCORA No. 2267 del 11 de septiembre de 1991.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **EUGENIO BERRIO BERRIO Y ANA ISABEL JULIO ESALA** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 984.834 y 64.920.823, respectivamente, quienes adquirieron el derecho real de dominio a título de adjudicación de Unidad Agrícola Familiar que les efectuara el INCORA, mediante Resolución No. 2267 del 11 de septiembre de 1991, debidamente inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos 10 de septiembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación administrativa o judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

La LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo **CAB-7-3-057** de fecha 18 de noviembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$32.484.526) moneda corriente**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060015065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "

CAB-7-3-057				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0.553178	\$ 25.803.000	\$ 14.273.652
TOTAL TERRENO				\$ 14.273.652
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 16.078.513
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.132.361
TOTAL AVALUO				\$ 32.484.526

TOTAL AVALUO: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.484.526,00).

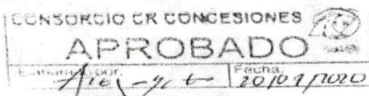
Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2019

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

OMAR PINZON RODRIGUEZ
Perito Avaluador
RAA: AVAL-T014242133

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAB-7-3-057 de fecha 18 de noviembre de 2019, elaborado por La LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-7-3-057 de fecha 18 de noviembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200205002480** de fecha 5 de febrero de 2020, a los señores **EUGENIO BERRIO BERRIO Y ANA ISABEL JULIO ESALA** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 984.834 y 64.920.823, respectivamente, notificada personalmente a los propietarios el día 17 de febrero de 2020.

Que mediante oficio No **48-147T-20200220002658** de fecha 20 de febrero de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200205002480 de fecha 5 de febrero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-40378**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 25 de febrero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA**, a favor del señor Yussef Jalal M. constituida por medio de la escritura pública No. 124 del 10 de junio de 1977 otorgada en la Notaria Única De Tolú, debidamente inscrita en la anotación No. 1.
2. **DEMANDA DE EXPROPIACIÓN**, a favor del INCORA, ordenada mediante Oficio No. 451 del 10-07-1979 proferido por el Juzgado Único Civil del Circuito de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación No. 2.
3. **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO** por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos, ordenada a través del documento No. 32855 del 17-07-2009 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER** de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación No. 5.

Que mediante memorando No. 20206040120773 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-3-057** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090802422.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de

RESOLUCIÓN No. 20206060015065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-7-3-057 elaborada el 04 de agosto de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 3 Tolú-Pueblito, con un área de terreno requerida de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5531.78M2); debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial K015+877,13 l y la abscisa K016+ 076,63 l, margen Izquierda, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado “LOTE # 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-40378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 708200001000000010579000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: Norte: en longitud de 29,04 M, CON FELIPE SANTIAGO DE AVILA Y OTRA, EN MEDIO MANGA DE ACCESO A PARCELAS MONACO (P1-P4); Sur: en longitud de 16,14 M, CON AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANTES INCODER (P15-P17); Oriente: en longitud de 199,91 M, CON VIA EXISTENTE -TOLU PITA ABAJO (P4-P15), Occidente: en longitud de 196,78 M, CON EUGENIO BERRIO Y OTRA (P17-P1); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCION	MEDIDA	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL (AÑOS)
CA1. cerca lindero con 4 hilos en alambre de púas, estacones de madera burda a 1,50 c/u y h=1,20	45,19 M	3	Bueno a regular	10
CA2. canal paralelo a la vía con 537,58 m2 y profundidad media de 0.80 m	430,06 M³	N/A	N/A	N/A

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad
Ají ø ≤ 0,20m	4 Un /
Camajón ø ≤ 0,20 m	3 Un /
Ciruelo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un /
Cocuelo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un /
Ñipi ñipi ø 0,21 m - 0,40m	3 Un /

RESOLUCIÓN No. 20206060015065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "

Ñipi ñipi ø 0,61 m – 0,80m	1 Un /
Espinito ø ≤ 0,20 m	3 Un /
Espinito ø 0,21 m - 0,40m	2 Un /
Guacamayo ø 0,21 m - 0,40m	2 Un /
Guacamayo ø 0,41 m - 0,60m	1 Un /
Guacimo ø 0,21 m - 0,40m	4 Un /
Guarumo ø ≤ 0,20m	1 Un /
Mamon ø ≤ 0,20m	1 Un /
Matarraton ø ≤ 0,20m	8 Un /
Matarraton ø 0,21 m - 0,40m	1 Un /
Nisperillo ø 0,21 m - 0,40m	3 Un /
Nisperillo ø 0,41 m - 0,60m	1 Un /
Totumo ø ≤ 0,20m	11 Un /
Vara de Humo ø 0,21 m - 0,40m	1 Un /

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EUGENIO BERRIO BERRIO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 984.834 y a la señora **ANA ISABEL JULIO ESALA**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 64.920.823. en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los señores **Yussef Jalal M, Jalal A. Miguel**, al **Instituto Colombiano De Reforma Agraria Incora, Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder De Sincelejo**, Hoy **Agencia Nacional De Tierras**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el **Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-10-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060015065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”